

A despacho el presente asunto con memorial solicitando oficiar a la SIJIN y escrito posterior solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto Decisión Definitiva No. 040

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2019-00324 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Agosto ~~19~~ **21** AGO 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido de los memoriales presentados en tanto el ultimo memorial deja sin efecto lo solicitado en relación con las medidas cautelares al solicitar la terminación del proceso, por lo tanto los memoriales relacionados con las medidas cautelares decretadas habrán de glosarse sin consideración alguna .de otra parte y como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por la parte demandante quien obra en nombre propio, es decir el Señor WALTER SANCHEZ ZUÑIGA escrito con autenticación en la notario 4 del Circulo de Palmira , el despacho considera, que de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas, el juez declarará terminado el proceso"; Así las cosas ,de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-.-**AGREGAR** para que obre y consten los memoriales relacionados con las medidas cautelares decretadas sin consideración alguna, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2.**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **WALTER SANCHEZ ZUÑIGA**, en contra de **JUAN PABLO OSORIO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
4. **ORDENESE** el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 5.No se condena en costas.
- 7.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.

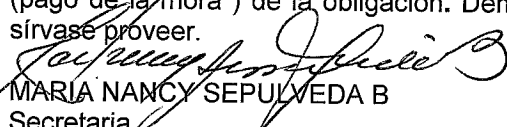
Pradera (V.), 21 AGO 2020

La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

70

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago parcial (pago de la mora) de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

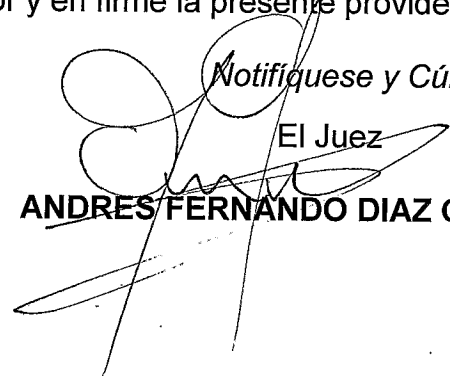

MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto Decisión Definitiva No. 041
Adjudicación especial de la garantía -
Rad. 76- 563 40 89 001 -2019-00307 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Agosto ~~19~~ **19 AGO 2020** de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dra MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con facultad para recibir, el despacho considera, que de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P “si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso”; Así las cosas, de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

- 1.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso Adjudicación especial de la garantía instaurado por **FINESA S.A**, en contra de **CARLOS ERNESTO VELEZ por pago parcial (pago de la mora) en la obligación a junio 26 de 2020** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares (orden de decomiso vehículo de placa GUN594)ordenada dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.
3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 3.- AUTORIZASE la entrega de las garantías existentes por cuenta del presente asunto al Señor **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN identificado con C.C No. 94.483.429 y t.p 257456** acorde a lo solicitado en el memorial de terminación que antecede.
- 4.No se condena en costas por así haberlo pactado las partes .
- 5.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.


Notifíquese y Cúmplase

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.

21 AGO 2020

Pradera (V.), _____

La


Secretaria,


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA LUZ MERCEDES NADAR MENESES, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	500.000
	TOTAL....	<u>500.000</u>

SON: UN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No. 926.
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00441-00
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, 19 AGO 2020.

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

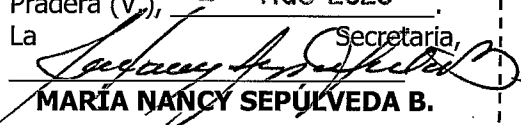
PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
 En Estado No. 30 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 21 AGO 2020
 La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CONTRA JUAN DAVID MARIN RAMOS, ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	1.200.000
		1.200.000
TOTAL....		1.200.000

SON: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No. 927
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00150-00
 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 Pradera Valle, 19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 19 AGO 2020

La  Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito, no fue objetada; Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No. 928
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2017 00175 00
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera Valle, 19 AGO 2020

De conformidad con el Art.446 Nral. 3º, del C.G. DEL P., se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, toda vez que no está conforme a derecho,. Así las cosas la liquidación quedara así:

	FECHA		INTERES	NUMERO	NUMERO	TOTAL	CAPITAL MAS
FECHA I.	FIN	CAPITAL		DIAS	MESES	INTERESES	INTERESES
may-20	jul-20	\$212.990,74	\$ 1.064,95	89	2,966666667	\$ 3.159,36	\$ 216.150,10
jun-20	jul-20	\$212.990,74	\$ 1.064,95	58	1,933333333	\$ 2.058,91	\$ 215.049,65
jul-20	jul-20	\$212.990,74	\$ 1.064,95	28	0,933333333	\$ 993,96	\$ 213.984,70
						TOTAL	\$ 645.184,45

SON: Seiscientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y cuatro pesos con cuarenta y cinco centavos M./Cte. (\$645.184.45). En consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1º. APRUÉBESE la liquidación del crédito efectuada por el despacho.

Notifíquese.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
bp

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.), _____
El *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretario,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B..

59

Secretaria A despacho del Señor juez indicando que el día 25 de febrero de 2020 se notificó personalmente el señor HECTOR ROMAN vencido el termino de traslado el mismo no dio contestación alguna , ni dentro de dicho término se interpuso recurso alguno. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto No. 940

REIVINDICATORIO

Rad 76 563 40 89 001 **2018-00223**

Pradera Valle (___) de Agosto de dos mil Veinte (2020) .

19 AGO 2020

Visto y evidenciado el informe de secretaria, corresponde fijar fecha para la celebración de la **Audiencia Inicial** señalada en el artículo 372 del C.G.P, el cual indica que "vencido el término de traslado de la demanda, del reconvención, de llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de La audiencia o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso, el juez convocará a las partes para que concurran a audiencia contemplada en el 372 de este código, haciendo las prevenciones de ley", en consecuencia, el juzgado en consecuencia, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR A LA AUDIENCIA INICIAL tal y como lo ordena el Artículo 372 el C.G.P., la que se llevará a cabo el día 16 del mes de Septiembre de 2020 a las 9:30, a.m. del **aplicativo teamms**, el cual las partes y/o sus apoderados deberán descargar a un teléfono celular o computador.

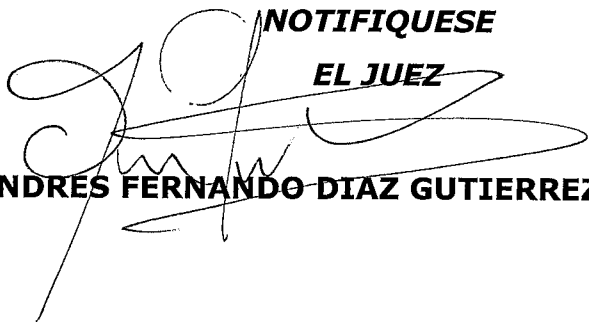
Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos y los de los testigos, al despacho con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles, a la fecha señalada para la realización de la audiencia, siendo esta una carga de las partes su desatención acarreará iguales consecuencias legales a los contemplados para la inasistencia.

SEGUNDO: SE ADVIERTE que dentro de dicha audiencia se practicará **INTERROGATORIO DE PARTE:** a los Señores **GLADYS ENEYDA RIVAS URBANO** .

TERCERO : Dentro de dicha audiencia se decretaran las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 168 y salvo que se requiera otras pruebas, serán oídas las partes hasta por 20 minutos y se procederá a

dictar sentencia, caso contrario se fijara fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO :PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA - VALLE -
SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué
el 21 **AGO 2020** anterior. Pradera
(V.),
La Secretaría,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIAS.A , Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 929

Ejecutivo Hipotecario 76 563 40 89 001 2018 00327 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Agosto 19 AGO 2020 de dos mil Veinte (2.020)

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo, así las cosas el juzgado Promiscuo Municipal de Pradera

DISPONE

1.APROBAR, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el articulo 446 Nral 3 del C.G.P. por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE
EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 27 AGO 2020
Pradera (V.),
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A Despacho del Señor Juez, memorial solicitando oficiara TRANSUNION (CIFIN S.A) Y Registro de instrumentos públicos a fin de ubicar posibles bienes del demandado, Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario.

Auto interlocutorio No. 930
Ejecutivo 1Hipotecario 76 563 40 89 001 2018 00327 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Agosto ~~20~~ **20 AGO 2020** de dos mil Veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial representado por la apoderada de la parte demandante (subrogataria parcial) y verificado el mismo, tenemos que en efecto y acorde a lo dispuesto en el artículo 43 consagra en cuanto a los poderes de Ordenación e Instrucción en su numeral 4. *Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado,* En este caso la apoderada judicial no acredita haber solicitado tal información ante dichas entidades y que la misma no le hubiere sido suministrada , por lo que habrá de negarse lo peticionado .Así las cosas el juzgado

DISPONE

1°. NEGAR la solicitud de oficiar a TRANSUNION (CIFIN S.A) y a la Oficina de Registro de instrumentos públicos por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE,
El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU SECRETARÍA
En Estado No. 930 de hoy notifiqué el auto anterior. 27 AGO 2020
Pradera (V.),
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
Maria Nancy Sepulveda
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 45741000726. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

[Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto Decisión Definitiva No. 042

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2019-00349 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Agosto 19 AGO 2020 de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dra MARIA ELENA VILLAFÑE con facultad para recibir, y coadyuvada por el representante legal de la entidad demandante Doctor NELSON EDUADO GUTIERREZ CABIATIVA, el despacho considera, que de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso"; Así las cosas, de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **JOSE HARVEY SANCHEZ ALVAREZ** por pago total de la obligación No. **45741000726** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Librese los oficios a que haya lugar.

3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.

4.- AUTORIZASE la entrega de los títulos existentes por cuenta del presente asunto al demandado Señor **JOSE HARVEY SANCHEZ ALVAREZ** acorde a lo solicitado en el memorial de terminación que antecede.

5.No se condena en costas por así haberse pactado entre las partes .

6.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE**

SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.

21 AGO 2020

Pradera (V.),

La *[Signature]* Secretaria,

MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor juez el presente asunto, junto memorial allegado por la parte actora en el cual solicita se termine que el proceso toda vez que el demandado a entregado poder a un tercero para disponer del bien, cancelar gravámenes sobre el mismo, entre otros actos Sirvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretario.

Auto Decisión Definitiva No. 043 -

restitución 76 563 40 89 001 2019-00198- 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera, Valle, Agosto dieciocho _____) de dos mil Veinte (2020)

19 AGO 2020

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, considera el despacho precedente la petición del Apoderado Judicial de la Parte actora, como quiera que dentro del mismo no se ha proferido sentencia y que la demandante ha manifestado su renuncia voluntaria a las pretensiones de la demanda y por tanto el objeto de la presente acción desaparece, aunado a que la apoderada manifestó solicitar la terminación por pago total de la obligación por tanto la solicitud se encuentra de conformidad con lo establecido en el Art. 314 del C.G.P. Por lo que el juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **ACEPTASE el desistimiento** de proseguir la presente demanda EJECUTIVA con garantía real sobre bien inmueble instaurada por **LILIA MARIA ARBOLEDA VELEZ** contra el demandando **HECTOR FABIO HURTADO** , conforme lo manifiesta la parte actora el escrito que antecede.
- 2.- - **ABSTENERSE** de condenar en costas así haberlo pactado entre las partes .
- 3.- **AUTORICE** el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído archívese el proceso y cancélese su radicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

[Handwritten Signature]

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE**

SECRETARÍA

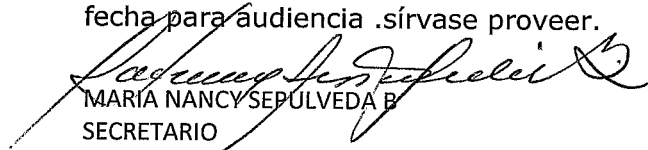
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 21 AGO 2020

La *[Handwritten Signature]* Secretaria,

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A Despacho el presente asunto indicando que se encuentra pendiente de reprogramar fecha para audiencia .sírvasse proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B
SECRETARIO

Auto No. **939**,

EJECUTIVO ALIMENTOS

76 563 40 89 001 **2019 00366**

Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera Agosto 19 AGO 2020 dos mil Veinte (2020).

*Visto el informe de secretaria que antecede, pese a que con anterioridad se había señalado fecha y hora para llevar acabo la **Audiencia Única** del artículo 392 del C.G.P, la misma no se llevó a cabo, en tanto se advirtió que el despacho indicó que esta se realizaría en la sala de audiencias del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PRADERA el día 04 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m., lo que en razón a la emergencia sanitaria, a la prórroga de la cuarentena y las medidas decretadas que limitan la movilidad y restringen el acceso a sede judicial, no podía acontecer, obligando a celebrar la misma a través de los medios tecnológicos a fin de garantizar el debido proceso a las partes, por lo cual habrá de señalarse nueva fecha y hora . En consecuencia, el juzgado*

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA para desarrollar la **Audiencia única** tal y como lo ordena el Artículo 372 y 373 el C.G.P. (concord art 392), la que se llevará a cabo el día 10. del mes de September de 2020 a las 9:30 A.M. a.m. del **aplicativo teamms**, el cual las partes y/o sus apoderados deberán descargar a un teléfono celular o computador.

*Para efectos de la realización de la misma los apoderados y/o partes intervinientes, **deberán** suministrar sus correos electrónicos y los de los testigos, al despacho con una antelación mínima de cinco (05) días hábiles, a la fecha señalada para la realización de la audiencia, siendo esta una carga de las partes su desatención acarreará iguales consecuencias legales a los contemplados para la inasistencia.*

SEGUNDO: De igual manera la parte interesada **deberá** suministrar al despacho los correos electrónicos de los testigos **Señores NILSON ELBER AGREDO GONZALEZ Y SANDRA PATRICIA GONZALEZ** , con una antelación mínima de **cinco (05) días hábiles**, a la fecha señalada para la realización de la audiencia.

TERCERO : Dentro de dicha audiencia se practicarán y decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 168 y salvo que se requiera otras pruebas, serán oídas las partes hasta por 20 minutos y se procederá a dictar sentencia, caso contrario se fijará fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO :PREVENIR sobre la inasistencia, indicándoles que cuando ninguna de las partes concurra, la audiencia no podrá celebrarse y vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, el juez, por medio de auto **declarará terminado el proceso. A la parte o el apoderado que no concurra se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**

**NOTIFIQUESE
EI JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE -SECRETARÍA**
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el
auto 21 AGO 2020 anterior. Pradera
(V.),
La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

A despacho el presente asunto indicando que se encuentra pendiente respuesta de medicina legal sobre dictamen solicitado. Sírvase proveer

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 931
Radicación: 76-563-40-89-001-2019-00073-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, Valle, Agosto 1^º AGO 2020 de dos mil Veinte (2020)

Revisado el expediente se evidencia que el día 19/02/2020 fue remitido el Oficio dirigido a medicina legal con los documentos requeridos para rendir dictamen pericial, por lo que habrá de requerirse a la parte actora gestione ante dicha institución el estado del dictamen requerido, so pena de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P.

Por otra parte y en aras de dar impulso al presente asunto, el despacho requerirá a dicha institución a fin de obtener respuesta sobre el mismo o en su defecto la remisión .En consecuencia el despacho

RESUELVE

1.REQUERIR a la parte actora para que gestione ante Medicina Legal Área de Documentología, informe sobre el estado del dictamen requerido o su remisión, so pena de decretar el desistimiento tácito, acorde a lo establecido en el artículo 317 de C.G.P Para ello se le concede un término de **treinta (30) días** so pena de aplicarle desistimiento tácito respecto de las mismas.

2.REQUIERASE a Medicina Legal Área de Documentología, para que informe sobre el estado del dictamen requerido dentro del presente asunto o disponga su remisión inmediata a este despacho judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
EL JUEZ**

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

**JUZGADO PROMISCOU
SECRETARÍA**
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La Secretaria,
MUNICIPAL PRADERA - VALLE

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

95
97

A despacho el presente asunto con memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dentro del presente asunto no hay embargo de remanentes sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B
MARIA NANCY SEPULVEDA B
Secretaria

Auto Decisión Definitiva No. 044

EJECUTIVO H

Rad. 76- 563 40 89 001 -2019-00280 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Agosto ~~19~~ **19 AGO 2020** de dos mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el contenido del memorial aportado como quiera que dentro del presente asunto no se ha efectuado remate alguno, y la solicitud presentada por el endosatario en procuración de la parte demandante Dra JULIETH MORA PERDOMO con facultad para recibir; el despacho considera, que habrá de despacharse favorablemente de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 inciso 1 del C.G.P "si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y la costas el juez declarará terminado el proceso"; Así las cosas ,de conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

RESUELVE:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A** , en contra de **NELSON FREDY BASTIDAS DELGADO Y MARIA ARACELY GALEANO por pago total de la obligación** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. ORDENESE el desglose de los documentos objeto del presente a la parte demandada, previo el pago del arancel judicial, con las constancias de rigor.

4.No se condena en costas por así haberse pactado entre las partes .

5.-Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE

SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.

Pradera (V.), 21 AGO 2020

La *Maria Nancy Sepulveda B* Secretaria

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, Y BANCO DE BOGOTA dando respuesta a nuestro oficio No.566 del 28 de febrero de 2020, Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 932
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00018-00
Pradera Valle, **19 AGO 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, Y BANCO DE BOGOTA está dando respuesta a nuestro oficio No.566 del 28 de febrero de 2020 habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de BANCOLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, Y BANCO DE BOGOTA, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


EL JUEZ


ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el
auto anterior
Pradera (V.), 19 AGO 2020
La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita decretar una medida de embargo. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 934
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2017 00308**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, _____

19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por el apoderado de la parte actora ya había sido ordenado mediante auto No. 279 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado No. 23 del 21 de febrero del 2019 visible a folio 72 de este expediente procesal, estando pendiente el retiro de los oficios que comunican las medidas por la parte interesada, así las cosas, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

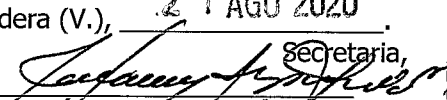
- 1. **NIEGUESE** la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.


El Juez


ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

ICPG

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de BANCO GNB SUDAMERIS con el que da respuesta al oficio de embargo y memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, con el que aporta constancia de envío de la citación para notificación personal hecha al demandado. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 935
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00451 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, y como quiera que el BANCO GNB SUDAMERIS informa que el prenombrado no es titular de dineros en el banco, habrá de ponerse en conocimiento de la parte actora para lo pertinente; ahora bien, de la constancia de notificación hecha al demandado MARCOS NINICIO PEDDROZA CHAVES este cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P y por tanto habrá de constar dentro de la foliatura, así las cosas, el juzgado

RESUELVE.-

1º- Agréguese al expediente para que obre y conste el memorial presentado por el BANCO GNB SUDAMERIS, póngase en conocimiento de la parte actora.

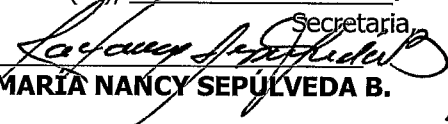
2- Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de envío y la certificación de la empresa de mensajería REDEX presentado por el apoderado de la parte actora junto con sus anexos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

lcpj

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 50 de hoy notifiqué
el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial de la apoderada de la parte actora, Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 936
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2020- 00062-00
Pradera Valle, 19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la apoderada de la parte actora, allega constancia de radicado del oficio 1240 del 14 de julio de 2020 a la oficina de registro de instrumentos públicos, y teniendo en cuenta que es un acto de mera comunicación este habrá de constar dentro de la foliatura; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste la constancia de radicación del oficio 1240 del 14 de julio de 2020 a la oficina de registro de instrumentos públicos, presentado por la abogada de la parte actora, para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

[Handwritten Signature]
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 21 AGO 2020
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte actora con el cual solicita se requiera a un pagador. Sírvase proveer.

[Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 937
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00149-00
Pradera Valle, 19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el pagador de la Secretara de Educación Departamental del Valle del Cauca recibió la comunicación de la medida de embargo correspondiente al oficio No. 1939 el día 4 de Julio de 2019, y desde entonces solo realizaron descuentos para los meses de Febrero y Marzo del presente año, habrá de despacharse favorablemente la petición incoada; así las cosas, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- Requiérase al pagador de la Secretara de Educación Departamental del Valle del Cauca a fin de que de aplicación al oficio No. 1939 del 27 de Junio del 2019.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lcpq

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 21 AGO 2020
La *[Signature]* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. ⁹³⁸
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017 00217 00
Pradera Valle, 19 AGO 2020

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE. -

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

lcpj

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior 21 AGO 2020 Pradera (V.),
La *[Handwritten Signature]* Secretaria
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria, Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA
Secretaria

Auto No. *949*
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2017 00188 00
Pradera Valle, 19 AGO 2020

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE. -

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V)
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

lepp

Secretaria, Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se presenta renuncia a un poder. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretaria

Auto No. *950*
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00030 00
Pradera Valle, _____

19 AGO 2020

Visto el informe secretarial, verificado el mismo y como quiera que en concordancia a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P. es procedente la renuncia del poder que hace el Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, como apoderado judicial de la parte actora, dentro de la presente causa; el juzgado

RESUELVE. -

1º.- **ACÉPTESE** la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de la parte actora **Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO.**

2º.- Para efecto de lo anterior, désele trámite a lo contemplado en el Art. 76 del C.G.P., INC. 4º, que a la letra dice "..., la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.), _____
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

lcpj

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO DE AALIMENTOS INSTAURADO POR MAIRA ALEJANDRA CORTES MOLINA CONTRA EDWARD DANIEL MACIAS CHANCHY ASÍ:

V/r. Agencias en Derecho.....	\$	200.000.00
		200.000.00
TOTAL....		200.000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.


 MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
 Secretaria.

AUTO No. *95*
 EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00438-00
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, **19 AGO 2020**

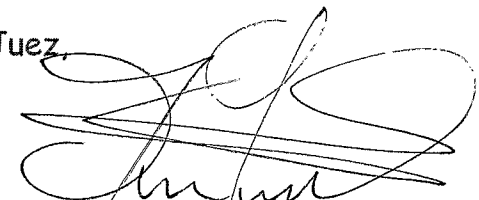
Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:


PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,


 ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
 En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.
 Pradera (V.), 21 AGO 2020.
 La  Secretaria.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.

Secretaria: Pradera, A Despacho del Señor Juez, memorial de Bancolombia S.A dando respuesta a nuestro oficio No.3671 del 02 de diciembre de 2019, Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

AUTO No. 702
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00358-00
Pradera Valle, **19 AGO 2020**

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que BANCOLOMBIA S.A dando respuesta a nuestro oficio No. 3671 del 02 de diciembre de 2019, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio de BANCOLOMBIA S.A, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

lpgg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 80 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 21 AGO 2020
La *[Handwritten Signature]* Secretaria
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA.

Secretaria, A despacho del Señor Juez informándole que está pendiente decidir sobre la reforma de la demanda, así como la notificación del agente liquidador, solicitados por el apoderado judicial dela parte actora; Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda
MARIA NANCY SEPULVEDA
Secretario

AUTO No. 953
PERTENENCIA
RAD: 76-563-40-89-002-2019-00354-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera 19 AGO 2020

Visto el informe que antecede, una vez revisada la solicitud presentada por el apoderada judicial de la parte demandante, y como quiera que es procedente, la reforma de la demanda, de acuerdo al art. 93 del C.G.P., habrá de aceptarse; igualmente está pendiente emplazar al liquidador de la parte demandada **DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S. C. S. EN LIQUIDACION.**, tal y como se solicita a folio 251/252, lo que es procedente de acuerdo a lo contemplado en el art. 291 Núm., 4º., el art. 108 del C.G.P., en concordancia con las disposiciones emitidas al respecto durante la emergencia sanitaria, en especial el Decreto 806/2020 Art. 10; por lo tanto el juzgado.

RESUELVE

I: ACEPTAR la reforma de la demanda solicitada por el apoderado de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Como consecuencia de lo anterior la demanda quedara en lo pertinente así:

1.1.- En la demanda inicial se había señalado como demandantes a las siguientes personas:

Nº	PROPIETARIO	CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE PREDIO	Nº HECTAREAS CON METROS CUADRADOS	
1	MARIA FRANCEDY RAMIREZ GONZALEZ	29.709.073	1 BN	6	7.637
2	CLAUDIA JIMENA PAREDES	66.929.913	2 BN	0	6.263
3	CLEOTILDE MENDOZA	38.217.341	3 BN	0	5.175
4	LUZMILA BRAVO SOLARTE	31.281.507	4 BN	1	105
5	FLORENTINO BERNAL MELO	6.407.107	5 BN	6	1.871
6	BENJAMIN BRAVO	18.108.459	6 BN	2	9.761
7	ELVIO SILVA TOBAR	14.651.055	7 BN	1	8.460
8	ROIMAN GUERRERO	28.900.957	8 BN	7	9.398
9	ADRIANA MARIA SILVA TOBAR	29.706.680	9 BN	0	3.281
10	JOSE MEDARDO MENDOZA RINCON	6.407.049	10 BN	1	9.531
11	FABER ANDRES CORREA GUE	64.079.929	11 BN	1	9.564
12	FABER ANDRES CORREA GUE	64.079.929	12 BN	11	4.907
13	MARTHA CECILIA JIMENEZ	66.930.477	14 BN	3	3.772
14	CARLOS ENRIQUE GARCIA CARVAJAL	16.276.351	16 BN	1	8.247
15	HILARIO BERNAL MELO	94.299.136	18 BN	11	7.601
16	CARLOS EDGAR CASTRO PRIETO	6.407.080	18A BN	0	867
17	TERESA ARBOLEDA CAMAYO	66.885.011	19 BN	0	3.928
18	RICAU RTE MEJIA RINCON	2.611.997	20 BN	0	1.318
19	OLGA RAMIREZ CHIRIVI	29.709.072	21 BN	0	7.817
20	MARCO ANTONIO BEJARANO MARIA STELLA GARZON DE BEJARANO	14.953.723 31.871.475	22 BN	0	4.441
				51	113.944
				62 H con 3.944 mts²	

Se renuncia a los siguientes diez (10) demandantes:

N°	PROPIETARIO	CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE PREDIO	N° HECTAREAS CON METROS CUADRADOS	
1	MARIA FRANCEDY RAMIREZ GONZALEZ	29.709.073	1 BN	6	7.637
2	CLAUDIA JIMENA PAREDES	66.929.913	2 BN	0	6.263
3	CLEOTILDE MENDOZA	38.217.341	3 BN	0	5.175
4	LUZMILA BRAVO SOLARTE	31.281.507	4 BN	1	105
6	BENJAMIN BRAVO	18.108.459	6 BN	2	9.761
8	ROIMAN GUERRERO	28.900.957	8 BN	7	9.398
11	FABER ANDRES CORREA GUE	64.079.929	11 BN	1	9.564
12	FABER ANDRES CORREA GUE	64.079.929	12 BN	11	4.907
17	TERESA ARBOLEDA CAMAYO	66.885.011	19 BN	0	3.928
20	MARCO ANTONIO BEJARANO	14.953.723	22 BN	0	4.441
	MARIA STELLA GARZON DE BEJARANO	31.871.475			
				28	61.179
				34 H con 1.179 mts ²	

Se incluyen dos (2) nuevos demandantes:

PROPIETARIO	CEDULA DE CIUDADANIA	PREDIO	N° HECTAREAS CON METROS CUADRADOS	
LUBIEL ANIBAL BEDOYA NOSCUE	94.299.787	23 BN	3	7.014
UBENIDE RIOS	66.930.775	15 BN	5	6.367
			8	13.381
			9 H con 3.381 mts ²	

En consecuencia, la parte demandante queda integrada por doce (12) personas así:

N°	PROPIETARIO	CEDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE PREDIO	N° HECTAREAS CON METROS CUADRADOS	
1	FLORENTINO BERNAL MELO	6.407.107	5 BN	6	1.871
2	ELVIO SILVA TOBAR	14.651.055	7 BN	1	8.460
3	ADRIANA MARIA SILVA TOBAR	29.706.680	9 BN	0	3.281
4	JOSE MEDARDO MENDOZA RINCON	6.407.049	10 BN	1	9.531
5	MARTHA CECILIA JIMENEZ	66.930.477	14 BN	3	3.772
6	CARLOS ENRIQUE GARCIA CARVAJAL	16.276.351	16 BN	1	8.247
7	HILARIO BERNAL MELO	94.299.136	18 BN	11	7.601
8	CARLOS EDGAR CASTRO PRIETO	6.407.080	18A BN	0	867
9	RICAUARTE MEJIA RINCON	2.611.997	20 BN	0	1.318
10	OLGA RAMIREZ CHIRIVI	29.709.072	21 BN	0	7.817
11	LUBIEL ANIBAL BEDOYA NOSCUE	94.299.787	23 BN	3	7.014
12	UBENIDE RIOS	66.930.775	15 BN	5	6.367
				31	66.146
				37 H con 6.146 mts ²	

1.2.- De otro lado, en la demanda inicial se había estipulado respecto de los demandantes, que como forma de adquisición de los respectivos predios y tiempo de posesión, "ejercían una posesión pública, pacífica y continua, desde hace 20 años, es decir desde el año 1997, fecha en que iniciaron a realizar actos posesorios

de señor y dueño como parceleros de la Hacienda Bolo Negro, debido a que en la época la "Hacienda Bolo Negro" se encontraba abandonada, por lo que ante la falta de tierras para trabajar, la comunidad apoyada por la Alcaldía Municipal de Pradera a través de la UMATA, la parcelaron y por medio de dicho proceso de partición material, muchas familias adquirieron varios predios y entraron en posesión pública, pacífica y continua"

"En este sentido se precisa más detalladamente la forma en que los demandantes iniciaron a poseer los respectivos predios con ánimo de señor y dueño, de la siguiente manera: "...ejerce una posesión pública, pacífica y continua, desde hace 23 años, es decir, **desde el mes de julio del año 1996**, mes en el cual, los aparceros que ya venían trabajando en la hacienda más otras familias de la comunidad, de mutuo acuerdo y de forma pública y pacífica, decidieron no seguir pagando arriendo al secuestre de la hacienda, y por el contrario decidieron que en adelante se catalogarían como parceleros y propietarios de sus respectivos lotes de terreno, ejerciendo actos de señores y dueños, debido a que las gestiones de la ANUC – (Asociación Nacional de Usuarios Campesinos), no fueron suficientes para que el INCORA adquiriera la hacienda y les adjudicara los respectivos títulos de propiedad; además porque la hacienda se encontraba en mal estado de conservación, pese a tener un secuestre designado por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali para que la administrara y por parte de la sociedad DISTRIBUIDORA LUIS H., desde 1988 nunca se evidenció que quisieran recuperarla. Durante este tiempo ninguna persona, terceros ni herederos han reclamado derecho alguno en el predio objeto de pertenencia, no han sido increpados por ninguna persona, ni han sido citados ante ninguna autoridad, no tienen procesos en contra ni antecedentes respecto a reclamaciones por la posesión ejercida, por tanto la comunidad entera lo reconoce como pleno propietario." Así quedan modificados los hechos de la demanda números 4 al 15."

1.3.- De igual forma, se complementan los hechos número 2 y 3 de la demanda, en el sentido de precisar con más detalle los antecedentes por los cuales, los campesinos del corregimiento La Feria tomaron posesión respecto de sus respectivos lotes de terreno, de la siguiente forma:

- De conformidad con el Certificado de Tradición general (anotación N° 6) y el Certificado de Tradición Especial, quien aparece como titular de derechos reales de dominio en el predio es la **DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S. C. S. EN LIQUIDACION**; y desde el año de 1987, no se registra actuaciones de compraventas parciales, desenglobes o cualquier otro acto que altere la extensión o naturaleza jurídica del predio que constituye el globo común, por lo que es inminente, que la **DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S. C. S. EN LIQUIDACION**, es la última y única persona jurídica que aparece como titular de derechos reales de dominio en el folio de matrícula inmobiliaria. No obstante, a la fecha, dicha Sociedad al parecer se encuentra en liquidación y, en razón a que el predio "**HACIENDA BOLO NEGRO**" fue hipotecado y posteriormente embargado y secuestrado por la extinta CAJA DE CREDITO AGRARIO, en un Proceso Ejecutivo Mixto que cursó en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali con radicación N° 76001310300519870435100, el cual a la fecha se encuentra archivado, sumado a que la compañía se sustrajo del pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de la hacienda quienes eran personas de la vereda Bolo Negro y del Corregimiento la Feria, al mal estado de conservación por la sociedad propietaria y por el secuestre, dio pie a que

estas personas tomaran posesión respecto de porciones de terreno con los cuales saldarían sus acreencias laborales y otros tendrían acceso a tierras.

- A la fecha, se puede verificar que existen por lo menos 35 poseedores dentro del predio "**Hacienda Bolo Negro**", quienes llevan más de 10 años de posesión pública, pacífica y continua. No obstante, de este grupo de poseedores, hay algunos que son poseedores originarios, ya que inicialmente eran trabajadores de la Hacienda y otros campesinos ante la falta de tierras, en mutuo acuerdo con la comunidad y después **que realizaron dos reuniones los días 13 de marzo de 1996 y 01 de abril de 1996**, donde participo un delegado de la ASOCIACION NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC, para gestionar que el INCORA adquiriera la Hacienda para titulársela a las poseedores, sin haber sido posible; decidieron desde el mes de julio de 1996 de forma pública y pacífica acreditarse como parceleros con una posesión pública, de buena fe y pacífica de sus respectivos lotes de terreno con ánimos de señores y dueños. Además que en dichas reuniones se dejó constancia que la sociedad propietaria de la Hacienda, no evidenciaba ánimos de recuperarla, pues la Hacienda se encontraba en mal estado de conservación y el Secuestre del Juzgado igualmente abandonó el inmueble. En ese sentido, doce (12) de ellos, quienes son mis mandantes, pretenden obtener el título de propiedad de cada uno de sus predios que poseen por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. De esta forma en adelante se describe cada uno de los poseedores junto con su porción de terreno, áreas y colindancias que poseen y que son las que pretenden sean declaradas de su plena propiedad.

1.4.- Como consecuencia de renunciar a diez demandantes, sus respectivas pretensiones se suprimen de igual forma en la demanda.

1.5.- Como consecuencia de incluir dos nuevos demandantes, se incorporan igual número de pretensiones, así mismo se incluyen las respectivas pruebas consistentes en:

- Plano Topográfico del predio "**Lote 23 BN**" propiedad de Lubiel Aníbal Bedoya.
- Avalúo del predio "**Lote 23 BN**" propiedad de Lubiel Aníbal Bedoya.
- Plano Topográfico del predio "**Lote 15 BN**" propiedad de Ubenide Ríos Otalvaro.
- Avalúo del predio "**Lote 15 BN**" propiedad de Ubenide Ríos Otalvaro.

1.6.- Como consecuencia de renunciar a diez demandantes, se modifica el valor de la cuantía en su acápite respectivo.

1.7.- Se incluyen seis nuevos documentos como soporte probatorio común en favor de la parte demandante:

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de la Asociación Agropecuaria La Feria "AGROFERIA"

- Copia de una certificación por parte de "AGROFERIA" en favor de 22 campesinos del corregimiento La Feria, entre los que se encuentran las 12 personas que integran la parte demandante en este proceso.
- Copia del Acta del 01 de abril de 1996.
- Copia de Liquidación pago de leche al productor por parte de ALQUERIA
- Copia del convenio de AGROFERIA con el Programa Alianzas comerciales.
- Copia Acta de Comité Operativo de AGROFERIA – USAID – FINTRAC – MUNICIPIO en la línea productiva de café.

El resto de la demanda formulada inicialmente, queda tal cual fue presentada.

II: ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO del SEÑOR MAURICIO RUIZ PAYAN – LIQUIDADOR DE LA PARTE DEMANDADA DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S., en los términos del art. 108 del C.G.P.,, en concordancia con el Decreto 806/2020 art. 10, que se surtirá mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la naturaleza del proceso, el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS Para que se notifique del AUTO ADMISORIO No. 129-2019 del 04 de marzo de 2019 Y DEL PRESENTE AUTO Así:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	PARTES DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	JUZGADO QUE LO REQUIERE
MAURICIO RUIZ PAYAN – LIQUIDADOR DE LA PARTE DEMANDADA DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S.	DTE: FLORENTINO BERNAL MELO Y OTROS DDO: DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S.	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA

"El Emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas."

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La Maria Nancy Sepúlveda B. Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente fijar nueva fecha y hora para audiencia de remate. Sirvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 954.
HIPOTECARIO 76 -563 -40 -89 -001 - **2010-00371-00**
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, 19 AGO 2020 de dos mil Veinte (2020))

Visto el informe de secretaria que antecede y como quiera que es procedente a lo estipulado en el artículo 448 del c.g. del p., y de conformidad con el mismo se procedió a realizar el control de legalidad a fin de sanear las irregularidades que se puedan presentar, y como quiera que no se advierte por parte de este operador causal alguna que invalide o anule lo actuado dentro del mismo, y considerando que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y que el avalúo no fue objetado, el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: SEÑALASE el día 22 del mes de septiembre del año 2020, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble dado en garantía el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, ubicado en la ubicado en la Manzana R lote No. 31 dirección actual **CALLE 1 No.18 A-27 B/U/serrezuela de Pradera Valle**, distinguido con **Matricula Inmobiliaria No 378-90816** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, de propiedad del demandado **ADRIANO SOLIS CASTRO** - El inmueble corresponde a Un lote de terreno, con una área 102 Mts2., cuadrados, junto con casa de habitación en el existente. Alinderado así; NORTE: En seis (06) metros con vía pública al medio Manzana U. SUR: En seis (06) metros Con lote No. 10 de la misma Manzana. ORIENTE: En 17 metros con el lote No. 30 y al OCCIDENTE: En 17 metros con lote No. 32.

SEGUNDO: La base de la licitación es del setenta por ciento (70%) del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$20.020.500.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No 76 563 2042 001 del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Art. 451 del c.g del p.). El interesado deberá presentar en sobre cerrado su oferta Art. 452 ibídem. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del c.g. del p.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del c.g. del p.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **ADRIANO SOLIS CASTRO**, que cursa bajo la radicación No. 76-563-40-89-001-2010-00371 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde a **RUBEN DARIO GONZALEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la carrera 24 a No. 19-63 de Palmira (v) teléfono: 2866071/ 3155378059. encargado del bien objeto de remate

NOTIFIQUESE.
El Juez
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE SECRETARÍA**
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. Pradera (V.), 21 AGO 2020
La Secretaria **MARIA NANCY SEPULVEDA B.**
Maria Nancy Sepulveda B.

mms

SECRETARIA. Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, informándole que el demandante señor JOSE URIEL GUE GIRALDO presenta memorial para que se le tenga en cuenta una notificación. Sírvase Proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 942.
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2019 00067 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

19 AGO 2020

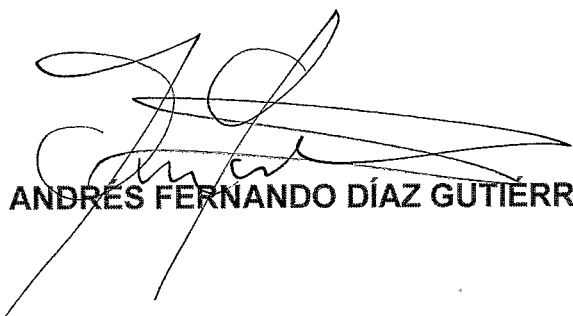
Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y revisado el expediente se evidencia que como lo manifiesta el demandante en su escrito se realizó lo pertinente frente a la notificación personal de que trata el art 291 del CPG pero no se evidencia el tramite completo de notificación al señor DANIEL IVAN BALANTA SANCHEZ esto quiere decir que falta la notificación por aviso establecida en el art 292 de CPG o en su defecto el emplazamiento y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por decretar o practicar, está corriendo el termino de 30 días que se manifestó mediante auto 705 del 01 de julio de 2020 y publicado por estado 41 del 03 de julio del presente año, so pena aplicarle el desistimiento tácito al mismo con base al artículo 317 del CGP, así las cosas El Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante para que continúe realizando el trámite de notificación y así no darle aplicación a al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 50 de hoy notifiqué
el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.), _____
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memorial con el que se confiere poder a un abogado. Sírvase Proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 933
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2019 00282
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo, y como quiera que lo solicitado por el Dr. JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA para reconocerle personería jurídica y actuar para la parte demandante, ya había sido resuelto mediante auto No. 820 del 22 de Julio de 2020, y notificado por estado No. 47 del 27 de Julio de 220 visible a folio 37 de este expediente procesal, habrá de negarse dicha solicitud, por lo tanto; el juzgado:

RESUELVE. -

- 1. **NIEGUESE** la solicitud para reconocer personería jurídica a favor del Dr. **JORGE ANDRES PEÑA VALENCIA** por lo expuesto en la parte motiva de este próvido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

[Handwritten Signature]
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

ICPG

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La *[Handwritten Signature]* Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial presentado por el Doctor ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ con el que solicita se le suministre información respecto de los oficios de desembargo o la elaboración de los mismos. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepúlveda Bedoya
MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 941
PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RAD 76 563 40 89 2010 0036400
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, **19 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por el Doctor ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ, donde solicita se le suministre información respecto de los oficios de desembargo o la elaboración de los mismos, observamos que la anterior solicitud no viene acompañada del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, para que el expediente sea desarchivado toda vez que fue archivado mediante auto de sustanciación 0622 del 30 de octubre de 2012 por haber terminado todo su trámite procedimental, por los anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud elevada por el Doctor ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
icpg

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA - VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepúlveda Bedoya* Secretaria.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

60
Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del señor HELIODORO OCORO CAICEDO con el que solicita copia de los oficios de embargo. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 943
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2010 0031700
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera,

19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, observa este despacho que dicho memorial presentado por el señor HELIODORO OCORO CAICEDO (demandado), donde solicita copias de los oficios de embargo, en especial el oficio dirigido a la secretaria de tránsito, observamos que la anterior solicitud no viene acompañada del arancel judicial que debe de cancelar en el banco agrario por valor de \$ 7.200.00 a la cuenta 3-0820-000632-5, para que el expediente sea desarchivado toda vez que mediante auto 1183 del 13 de septiembre de 2016 fue archivado por desistimiento tácito, por los anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud del señor HELIODORO OCORO CAICEDO, por lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

La Juez


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

icpg

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 50 de hoy notifiqué
el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),

La  Secretaria
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, a despacho del Sr. Juez, memorial presentado por la demandada, con el que solicita una información. Sírvasse proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO.

Auto No. 944
Ejecutivo 76 563 40 89 001 2015 00027 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, y como quiera que la demandada solicita básicamente que se le informe cual es el protocolo a seguir a efectos de comunicar al juzgado el acuerdo económico llegado con la parte actora para dar por terminado el proceso, así como la devolución de los dineros retenidos por cuenta de este proceso y que estén a cargo del juzgado, levantamiento de la medida y el tiempo de devolución de los títulos, no queda más que informarle a la memorialista, que el protocolo a seguir es el indicado en el Código General del Proceso, (Art. 461), y que su trámite se hace a través del correo electrónico o ventanilla única de este despacho judicial. Igualmente habrá de indicársele al memorialista que el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, podrá solicitar el trámite correspondiente para tales efectos.

Así las cosas el Juzgado

DISPONE:

1.- Indíquesele a la memorialista que el protocolo a seguir es el indicado en el Código General del Proceso, para estos caos, y que su trámite se hace a través del correo electrónico o ventanilla única de este despacho judicial.

Por secretaria junto con las indicaciones, adjúntesele el link correspondiente para acceder al correo y/o a la ventanilla virtual y el instructivo en formato PDF para acceder al portal web

Notifíquese.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 50 de hoy notifiqué
el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, Valle. A Despacho del Señor Juez, memorial del BANCO CAJA SOCIAL dando respuesta a nuestro oficio No.3672 del 02 de diciembre de 2019, Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA.
Secretaria.

El AUTO No. *945*
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00347-00
Pradera Valle, 19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que el BANCO CAJA SOCIAL dando respuesta a nuestro oficio No.2922 del 24 de septiembre de 201802 de diciembre de 2019, habrá de ponerse en conocimiento de la parte demandante; así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese al expediente para que obre y conste oficio del BANCO CAJA SOCIAL, póngase en conocimiento a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ
[Handwritten Signature]
ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el
auto anterior
Pradera (V.), 21 AGO 2020
El *[Handwritten Signature]* Secretario
MARIA NANCY SEPULVEDA BEDOYA
SECRETARIA

Secretaria, Pradera Valle, A despacho del Sr. Juez memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que aporta constancia de envío de la notificación personal de que trata el art 291 del C.G.P. Sírvase Proveer.

Maria Nancy Sepulveda Bedoya
MARIA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 955
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 **2019 00450**
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Pradera,

19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, evidenciado el mismo, observa este despacho que no se cumple, ni se es coherente frente a lo expuesto por el memorialista, toda vez que en su escrito manifiesta que aporta la notificación personal de que trata el art 291 de C.G.P pero en la notificación que anexa habla de la notificación por aviso del art 292 del C.P.G, ahora bien se evidencia de igual manera que el formato de citación en caso de ser la notificación personal no indica al demandado el término que se establece para comparecer al juzgado, y si fuese la notificación por aviso carece también en que no se aporta en su formato, la providencia del auto de admisión de demanda o mandamiento ejecutivo que está contemplado como requisito para que se materialice lo estipulado en el art 292 del C.G.P, de igual manera y como quiera que no hay medidas cautelares pendientes por decretar o practicar, y de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse la notificación personal o en su defecto el emplazamiento, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, respecto de éste, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE a la foliatura sin consideración alguna el memorial que antecede, junto con sus anexos, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante en este proceso para que dentro del término de treinta (30) días, realice las diligencias pertinentes con el fin de surtirse la notificación personal o en su defecto el emplazamiento, so pena de darse por terminado el presente proceso por desistimiento tácito respecto del demandado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E)

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

iopg

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA

En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior. 21 AGO 2020
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepulveda Bedoya* Secretaria
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera Valle, A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante Doctor, ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA en el que aporta la constancia de envió del oficio de embargo, igualmente aporta respuesta de COOMEVA EPS frente a la solicitud elevada por el mismo, y solicita que el juzgado oficie COOMEVA EPS para obtener las direcciones de los demandados. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 746.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019- 00278-00
Pradera Valle,

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la constancia del envió del oficio de embargo por parte del Doctor ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA es un acto de mera comunicación habrá de constar dentro de la foliatura, al igual que la contestación de COOMEVA EPS frente la petición elevada por el mismo, ahora bien se le indica al memorialista que frente a la solicitud de que el despacho solicite Coomeva eps las direcciones de los demandados esta ya fue resuelta mediante auto 670 del 30 de junio del presente año visible a folio 68 del presente proceso; así las cosas el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: agréguese al expediente para que obre y conste la constancia del envió del del oficio de embargo por parte del Dr. ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA a la empresa COIMPEX INTERNACIONAL S.A.S, al igual que la contestación de COOMEVA EPS frente a la petición elevada por el mismo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

SEGUNDO: REMITIR al memorialista al folio 68 del presente proceso en donde se manifiesta el juzgado referente a lo solicitud elevada por parte del Dr. Lopez Rivera.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el
auto anterior.
Pradera (V.), 21 AGO 2020.
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria

SECRETARIA, a despacho del señor juez, el anterior memorial presentado por la demandada. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NACY SEPÚLVEDA.
Secretaria.

Auto No. *947*
Ejecutivo. 76 563 40 89 021 2018 00465 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle

19 AGO 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y una vez revisada la foliatura, observa el despacho que a folio 42 del presente proceso se resolvió lo solicitado por la memorialista en el entendido de que se trata de la terminación del proceso solicitada por su apoderada, y por lo tanto se le indicara que debe pedirle la explicación pertinente a la togada por ser quien regenta su representación judicial y podrá explicarle lo pretendido. Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1.- Indíquesele a la demandada que se comunique con su apoderada judicial, para que le explique lo solicitado, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

Notifíquese,

El Juez.

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Esp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA
En Estado No. 50 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 21 AGO 2020
Secretaria,
Maria Nancy Sepúlveda
MARIA NACY SEPÚLVEDA B.-

SECRETARIA. A despacho del Señor Juez memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora con el que solicita el secuestro de un bien inmueble, para lo cual aporta la escritura donde aparecen los linderos del bien inmueble; igualmente allega la citación para notificación personal; Sirvase Prover

[Signature]
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 948.

Ejecutivo 76 563 40 89 001 2019 00333 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, ~~19~~ **AGO 2020**

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita el secuestro de un bien inmueble, no queda más que advertirle que las diligencias por fuera del despacho están suspendidas hasta el 31 de agosto de 2020, en atención a lo dispuesto en el Art. 2º., del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020; ahora bien respecto de la citación para notificación personal allegada, como quiera que se aporta la constancia de correo de las diligencias pertinentes para la notificación personal, pero la misma no cumple con el Art. 291 del C.G.P., toda vez que esté en su numeral 3º. Inciso 4º. Manifiesta:... *"la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*; requisito este que no se cumple a cabalidad en el presente asunto, toda vez que hace falta la constancia de la entrega por parte de la empresa de correos, por lo tanto se agregara a la foliatura sin consideración alguna;

Así las cosas el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- Indíquesele al memorialista que las diligencias de secuestro están suspendidas de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído

CUARTO.- Agregar a la foliatura la citación para notificación personal del demandado junto con los anexos, sin consideración alguna, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese

El Juez

[Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 50 de hoy notifiqué
el auto anterior. 21 **AGO 2020**
Pradera (V.),

La *[Signature]* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.